Firmado Digitalmente por: FIGUEROA CAMACHO Daniel Christian FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 01/12/2022 20:05:47

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 01 de Diciembre 2022

N° 6820-2022-MTC/17.02

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº T-521101-2022, así como la Hoja de Ruta N° T-521101-2022-A, relacionado con dicha solicitud y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento signado con la Hoja de Ruta Nº T-521101-2022, la empresa **SERVICIOS GENERALES JOSUE G. E.I.R.L.**, con RUC Nº 20609058014 y domicilio Calle Miguel Hidalgo N° 162, Interior 3 – Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima – en adelante la empresa, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores, de ámbito nacional, ofertando el vehículo de placa de rodaje **A4W-957 (2005),** correspondiente a la categoría M3 – Ómnibus Interurbano;

Que, el numeral 3.63.2 del artículo 3º del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte de Trabajadores es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo;

Que, el artículo 53º del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (…), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (…)”;

Que, el artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, con Oficio Nº 22026-2022-MTC/17.02, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud; posteriormente mediante Hoja de Ruta N° T-521101-2022-A de fecha 30 de noviembre de 2022, adjunta documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del artículo 136º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2267343 ingresando el número de expediente **T-521101-2022** y la siguiente clave: A49E8R .

su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2";

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre señala que, La Empresa ha presentado la totalidad de las condiciones y requisitos de acceso exigidos por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje **A4W-957 (2005),** correspondiente a la categoría M3 – Ómnibus Interurbano;

1. Solicitud, bajo forma de declaración jurada.
2. Partida Registral de la empresa, cuyo Objeto Social indica prestación de servicios de transporte terrestre de personas.
3. Relación de conductores, indicando el número de sus Licencias de Conducir.
4. Vehículo a nombre de la peticionaria.
5. Certificado SOAT vigente
6. Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) Ordinario y Complementario, según corresponda, cuyo CITV Ordinario sea de 06 meses y el CITV Complementario
7. Documento que acredite que la empresa cuenta con un sistema de comunicación (Teléfono).
8. Fotocopia del Manual General de Operaciones, firmado o Declaración Jurada.
9. Fotocopia del Certificado Limitador de Velocidad del vehículo ofertado.
10. Currículum documentado de las personas encargadas de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos.
11. Contrato con la empresa prestadora del servicio de control y monitoreo (GPS), donde se identifique la placa de los vehículos.
12. Fotocopia del documento que acredite que la empresa es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa.
13. Declaraciones Juradas suscritas por el gerente general, socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
    Numeral 37.4 del RNAT.
    Numeral 37.5 del RNAT.
    Numeral 37.7 del RNAT.
14. Declaraciones Juradas suscritas por el Gerente General de la Empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
    Numeral 37.2 del RNAT.
    Numeral 37.3 del RNAT.
    Numeral 37.6 del RNAT.

    Nota: De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente "Activo" y actividad económica principal: "Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre" (ciiu: 4922).
    Numeral 37.8 del RNAT.
    Numeral 37.9 del RNAT.

Numeral 37.10 del RNAT.
Numeral 37.11 del RNAT.
Numeral 38.1.3 del RNAT.
Numeral 38.1.4 del RNAT.
Numeral 38.1.6 del RNAT.
Numeral 55.1.11 del RNAT.
Numeral 20.1.9 del RNAT (Solo para M3).
Artículo 55º del RNAT.

15. Número de constancia de pago, día de pago y monto.

Que, asimismo, el vehículo de placa de rodaje **A4W-957 (2005)**, actualmente se encuentra habilitado a favor de la empresa CORPORACION TOURS VIRGEN DE CHAPI E.I.R.L., para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, por lo que de conformidad con lo indicado en el numeral 68.1 del artículo 68º del RNAT, resulta factible habilitar la unidad ofertada a favor de la peticionaria, efectuando la baja en el Registro correspondiente;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar de baja al vehículo de placa de rodaje **A4W-957 (2005)**, actualmente habilitado en la flota vehicular de la empresa CORPORACION TOURS VIRGEN DE CAHPI E.I.R.L., para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en aplicación de lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68º del RNAT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2267343 ingresando el número de expediente **T-521101-2022** y la siguiente clave: A49E8R .

Artículo 2.- Otorgar a la empresa **SERVICIOS GENERALES JOSUE G. E.I.R.L.**, autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje **A4W-957 (2005),** correspondiente a la categoría M3 – Ómnibus Interurbano.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (http://www.mtc.gob.pe) a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 4.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 5.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Artículo 6.- La empresa **SERVICIOS GENERALES JOSUE G. E.I.R.L.,** con respecto del vehículo que se habilita y los que posteriormente se habiliten para la prestación del servicio en la autorización que se contrae la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20° y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23° del RNAT, deberá contar con Contrato vigente celebrado con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS, debidamente suscrito por ambas partes y acreditado además con el respectivo Certificado o Acta de Instalación que debe contener las características del equipo(s) o dispositivos que han sido instalados en el vehículo para la prestación del referido servicio; asimismo, deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO
DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES